

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

OCT

03

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

TRANSPORTE RUPITO C.A.

OTORGAN

SR. LUIS ALFONSO MALDONADO TROYA Y OTROS.

CUANTIA: S/.5'600.000

Di 4 cop

G.M.P.

~~En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito~~

~~Metropolitano de Quito, capital de la República del~~

~~Ecuador, hoy día LUNES VEINTIOCHO DE JUNIO de mil~~

~~novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor GUSTAVO~~

~~FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del cantón Quito,~~

~~comparecen; señor LUIS ALFONSO MALDONADO TROYA, estado~~

~~civil casado; CARLOS ENRIQUE HIDALGO VELASCO, estado~~

~~civil casado; señor LAURO ENRIQUE GALLARDO ROMERO,~~

~~estado civil casado; señor EDWIN MARCELO LARA SALAZAR,~~

~~estado civil soltero; señor FABIAN PATRICIO HERNANDEZ~~

~~RODRIGUEZ, estado civil casado; señor ALEX PAUL PANCHI~~

~~DIAZ, estado civil soltero; señor LEOPOLDO NEPTALI PERA~~

~~AREVALO, estado civil soltero; señor HUGO PATRICIO~~

~~CRUZ SOLIS, estado civil; señor MARCO ROLANDO CRUZ~~

~~SOLIS, estado civil casado; señora MARIA LEONOR RUIZ~~

~~RAMOS, estado civil casada; señor WILLIAM MARCELO~~

~~RAMIREZ RODRIGUEZ, estado civil casado; señor VICTOR~~



NO CARCINOGENS, NO DNA DAMAGE, NO MUTATIONS

~~13 BENITO OSOTO BETANCOURT, estado civil casado; señor~~

~~CARLOS ENRIQUE SALAZAR BARRETO, estado civil soltero:~~

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.

~~mayores de edad, residentes en esta ciudad.~~

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes conozco de que doy fe, y dicen : que elevan a

escritura pública la siguiente minuta , cuyo tenor

literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO.- En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase

insertar una más que contenga la Constitución de la

Compañía Anónima, llamada TRANSPORTE " RUPITO "

COMPANIA ANONIMA, más las declaraciones y convenciones

que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento

del presente instrumento y manifiestan su voluntad de

constituir una Compañía Anónima de nombre TRANSPORTE "

RUFITO " COMPANIA ANONIMA, las personas cuyos nombres

se mencionan a continuacion: uno.- LUIS ALFONSO

MALDONADO TROYA. dos.- CARLOS ENRIQUE HIDALGO VELASCO.

tres.- LAURO ENRIQUE GALLARDO ROMERO. cuatro.- EDWIN

MARCELO LARA SALAZAR.cinco.- FABIAN PATRICIO HERNANDEZ

RODRIGUEZ.seis.- ALEX PAUL PANCHI DIAZ. siete.-

LEOPOLDO NEPTALI PEÑA AREVALO.ocho.- HUGO PATRICIO CRUZ

SOLIS. nueve.- MARCO ROLANDO CRUZ SOLIS. diez.-

MARIA LEONOR RUIZ RAMOS, once.- WILLIAN MARCELO

RAMIREZ RODRIGUEZ. doce.- VICTOR HUGO BONIFAZ GOMEZ.

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT

04

trece.- VICENTE BENITO SOTO BETANCOURT. catorce.-

CÁRLOS ENRIQUE SALAZAR BARRETO. Por sus propios  
derechos, domiciliados en ésta ciudad de Quito, del  
Distrito Metropolitano del Cantón Quito.- S E G U N

D A.- ESTATUTOS. Los fundadores indicados en la  
cláusula anterior, han aprobado como parte integrante  
del presente contrato social el siguiente Estatuto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE

LA COMPAÑIA.- DENOMINACION OBJETO SOCIAL.- DURACION.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía a constituirse se denominará

~~COMPANIA DE TRANSPORTE " RUPITO " COMPANIA ANONIMA,~~

mediante el presente acto fundacional, la que se registrá  
por la Ley de Compañías vigente y por este Estatuto

Social. ARTICULO SEGUNDO. ~~OBJETO SOCIAL.~~- La Compañía

~~se dedicará principalmente a la prestación de servicio~~

~~público de transporte terrestre estudiantil y~~

institucional, tanto a Instituciones Públicas y

privadas cumpliendo en cada caso con las exigencias y

los horarios respectivos, especialmente en la ciudad de

Quito y aquellos lugares donde lo autorizaren los

correspondientes organismos de tránsito, en buses,

busetas y furgonetas apropiadas y adecuadas para

prestar ésta clase de servicio conforme las

disposiciones establecidas por la Unidad de

Planificación y Gestión de Transporte del Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito. La empresa podrá

realizar importaciones de vehículos y bienes como

## DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

### NOTA DE FUNDACION DE LA COMPANIA

repuestos, llantas u otros bienes que requiera para

con su objeto social. Para el objeto por decision de la

Junta General de Accionistas se pueden constituir,

sucursales, agencias, delegaciones o representaciones

en cualquier lugar del país, previa la autorización de

las respectivas Autoridades de Tránsito.

TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá

ser transformada en otras especies contempladas en la

Ley de Compañías, ser fusionada con sociedades

nacionales o extranjeras con similar objetivo, ser

escindida en una u otras sociedades si así lo

resolviere la Junta General de Accionistas previo el

informe favorable de la Unidad de Planificación y

Gestión de Transporte del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito. ARTICULO.- TERCERO.- El plazo

de duración es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de

la inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de

igual o menor duración por Resolución de la Junta

General de Accionistas. ARTICULO.- CUARTO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, y el domicilio principal de

la misma, es la ciudad de Quito, del Distrito

Metropolitano del Cantón Quito, capital de la República

del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en el resto

del país. CAPITULO SEGUNDO.-ARTICULO QUINTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

CINCO MILLONES SEIS CIENTOS MIL SUCRES, dividido en

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT. 11

05

1 CIENTO DOCE ACCIONES nominativas ordinarias de

2 CINCUENTA MIL SUCRES CADA UNA. ARTICULO SEXTO.- DE LAS

3 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e

4 indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse

5 individualmente por cada acción o por más de una a

6 petición del respectivo accionista y se clasifican en

7 series denominadas con letras que partiendo de la " A

8 " en adelante. Las acciones y los títulos de las mismas

9 serán numeradas e inscritas en el Libro de Acciones y

10 Accionistas en el que también se inscribirán las

11 transferencias, de conformidad con lo previsto en la

12 Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como

13 propietario de cada acción a una sola persona natural o

14 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola

15 acción, deberán constituir procurador común de acuerdo

16 con la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- Para la emisión, cesión,

17 transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o

18 acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley, lo

19 mismo que, para el caso de que el título o certificado

20 de una acción se extravíe o destruyere, la Compañía

21 podrá anularlo previa publicación a cargo del

22 accionista en uno de los periódicos de mayor

23 circulación a nivel nacional. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO

24 DE CAPITAL.- a).- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital

25 social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la

26 Ley. Si se acordare el aumento del capital suscrito,

27 los accionistas tendrán derecho preferente en

28 proporción a sus acciones para suscribir las que se

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1        emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.

2        Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de  
3        los treinta días siguientes a aquel en el que se  
4        sesionó la Junta General que aprobó el respectivo  
5        aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora  
6        del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan  
7        pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En  
8        el caso de que ninguno de los accionistas tuviere  
9        interes en suscribir las acciones del aumento de  
10        Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por  
11        terceras personas. La Compañía podrá acordar el Aumento  
12        de Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones  
13        o por elevación del valor de las emitidas. En el primer  
14        caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la  
15        suscripción pública, los administradores de la Compañía  
16        publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el  
17        contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho  
18        de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- FONDO DE**  
19        **RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un  
20        Fondo de Reserva, destinando para este objeto un  
21        porcentaje no menor de un diez por ciento de las  
22        utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio  
23        económico hasta concretar, por lo menos, un equivalente  
24        al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. **CAPITULO IV**  
25        **TERCERO. ARTICULO DECIMO.-** La compañía estará gobernada  
26        por la Junta General de Accionistas y, administrada  
27        por el Presidente, el Gerente General, y por todos los  
28        demás funcionarios que la Junta General acuerde.

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT 1

06

designar. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A

las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por medio de un representante, en cuyo

caso la representación se conferirá por escrito,

mediante carta dirigida al Gerente General con carácter

de especial para cada Junta, siempre y cuando el

Representante no ostente Poder General o Especial

legalmente conferido. No podrán ser Representantes de

los Accionistas los administradores y comisarios de la

Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales

derechos en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: a).- Designar, suspender y remover al

Presidente, Gerente General, Secretario, Tesorero, a

los Comisarios o a cualquier otro personero o

funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el

Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a

otro organismo o por la Junta General; acordar las

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que

presentaren: b).- Conocer el balance general, el estado

de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e

informes de los Administradores y de los Comisarios, el

presupuesto anual de la Compañía, y dictar la

resolución correspondiente: c).- Resolver la

amortización de las acciones, de conformidad con lo

dispuesto por el articulo dos cientos nueve de la Ley

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

de Compañías: d).- Resolver sobre la forma de reparto

de los beneficios sociales, que deberá realizarse en  
proporción al capital pagado para lo cual el Gerente

General presentará un proyecto de distribución de  
utilidades; e).- Decidir el aumento o disminución de

los capitales suscritos y autorizados y la prórroga del  
contrato social; f).- Disponer las deducciones para el

fondo de reserva legal previsto en estos estatutos, así  
como para el voluntario si se acordare crearlo; g).-

Hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración  
de todo acto o contrato referente a estos bienes que se

relacionan con la transferencia de dominio o con la  
imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría

comprendido en el objeto social de la Compañía; h).-

Resolver la fusión, escisión, transformación,  
disolución y liquidación de la Compañía; i).- Resolver

sobre los asuntos que específicamente le competen de  
conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas  
serán Ordinarias y Extraordinarias, y, se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la  
Junta Universal, prevista en el artículo Décimo Sexto

de éstos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta  
General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la Compañía,

para tratar los siguientes asuntos, sin perjuicio de los

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT

07

que expresamente se señalen en el orden del día, en la

respectiva convocatoria; a).- Conocer el balance

general del estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias, los informes que presentaren el Gerente

General, los Administradores y Comisarios, y dictar la

resolución correspondiente; b).- Resolver el reparto de

beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva

para lo cual el Gerente General presentará un proyecto

de distribución de utilidades, c).- Proceder llegado el

caso, a la designación de los Administradores y

Comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer

según la Ley y el presente Estatuto, así como fijar,

revisar, o ratificar sus remuneraciones; y, d).- Podrá

deliberar sobre la suspensión y renovación de los

Administradores o Comisarios y disponer que se entablen

las acciones de responsabilidad, aunque no figure en el

Orden del Día. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias,

se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas

para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1 tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes  
2 puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los  
3 cuales no se considere suficientemente informado.

4 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-**

5 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como  
6 Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa,  
7 en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
8 domicilio principal de la Compañía, mediando por lo  
9 menos ocho días entre el de la publicación y el día  
10 fijado para su reunión, por el Gerente General o por el  
11 Presidente, por propia iniciativa o a petición del  
12 accionista o accionistas que representen por lo menos  
13 el veinte y cinco por ciento del capital, conforme a lo  
14 estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de  
15 la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el  
16 Presidente reusare efectuar la convocatoria o no la  
17 hiciere dentro del plazo de quince días contados desde  
18 el recibo de la petición, los accionistas podrán  
19 recurrir a la Superintendencia de Compañías,  
20 solicitando dicha convocatoria. En ésta convocatoria  
21 deberá constar la fecha de la misma, el día, el lugar,  
22 la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual  
23 manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones  
24 reglamentarias vigentes, con ocho días de  
25 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la  
26 reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la  
27 convocatoria, ni el de la reunión. Toda resolución  
28 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT

08

nula salvo el caso señalado en el literal d), del artículo decimo noveno del Estatuto. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el artículo décimo noveno de éste estatuto no hubiera conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiera deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los Administradores de la Compañía o a los Comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviera lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General acreditando ante ella su calidad de accionista.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. PROHIBICION DE VOTAR.-** No podrán votar los miembros de los Organismos administrativos y de Fiscalización: a.- En la aprobación de los balances; b.- En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c.- En las operaciones en las que tenga intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse estas disposiciones, la resolución será nula, cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se hubiera logrado la mayoría requerida. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria, por falta

1. **EL SEÑOR CUSTAVO FLORES UZCATEGUI**

**ACTA NÚMERO NOVENA CANTÓN QUITO**

1. de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
2. misma que no podrá demorarse más de treinta días de la  
3. fecha fijada para la primera reunión. La Junta General,  
4. se considerará legalmente constituida en primera  
5. convocatoria cuando esté representado por los  
6. concurrentes a ella por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR  
7. CIENTO del capital social pagado. En segunda  
8. convocatoria la Junta General se considerará legalmente  
9. constituida con el número de accionistas que asistan,  
10. cualquiera que fuere el capital social que representen,  
11. debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria,  
12. no pudiendo modificarse el objeto de la primera  
13. convocatoria. En todos los casos, el quorum se  
14. establecerá sobre la base del capital pagado,  
15. representado por los accionistas que concurran a la  
16. reunión, tenga o no derecho a voto. Las resoluciones de  
17. la Junta General, se tomará por mayoría de votos  
18. equivalente AL SESENTA Y UNO POR CIENTO, del capital  
19. social pagado, asistente a la Junta General, con  
20. excepción de los casos expresamente señalados en la Ley  
21. de Compañías y éste Estatuto. Los votos en blanco y las  
22. abstenciones se sumará a la mayoría, en caso de empate,  
23. la propuesta se considerará denegada. Cada acción  
24. tendrá derecho a un voto en proporción a su valor  
25. pagado. Antes de declararse instalada la Junta General,  
26. el Secretario tomará lista de los asistentes tenedores  
27. de las acciones y accionistas; de los accionistas  
28. presentes y de los representados, la clase y valor de

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT

09

las acciones y el número de votos que le corresponda,

de lo cual se dejará constancia con su firma y la del

Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y**

**VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución de capital, la

transformación, la fusión, la escisión, la disolución

anticipada de la Compañía, la Liquidación, la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,

la convalidación y, en general cualquiera modificación

del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera

convocatoria la mitad del capital social pagado. En

segunda convocatoria con la representación de por lo

menos la tercera parte del capital social pagado; y, en

tercera convocatoria la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para

la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, con

el número de accionistas presentes, debiendo expresarse

estos particulares en la convocatoria que se realice.

Sus decisiones deberán adoptarse por Unanimitad de

votos en primera convocatoria; con el voto favorable de

por lo menos las tres cuartas partes del capital social

pagado presente en la sesión en segunda convocatoria;

y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente, y el Gerente General actuará como

## DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

### NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente

2 General, y por Resolución de los accionistas asistentes

3 a la sesión, pueden ser otras personas accionistas o no

4 de la Compañía, los que actúen como Presidente y/o

5 Secretario de la Junta General. Se formará un

6 expediente de cada Junta General, que contendrá copias

7 de las Actas, de las deliberaciones y acuerdos

8 suscritos por el Presidente y el Secretario de la

9 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen

10 que las convocatorias han sido hechas en la forma que

11 señala el Estatuto y los demás documentos que hayan

12 sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas

13 Generales, se deberán llevar en hojas debidamente

14 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el

15 anverso y en el reverso, figurando las actas una a

16 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin

17 dejar espacios en blanco en su texto. Las Actas serán

18 aprobadas por la Junta General correspondiente y

19 firmadas en la misma sesión. **ARTICULO VIGESIMO**

20 **SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DESICIONES.-** Las

21 resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas

22 obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren

23 concurrido a ella, y, a todos los organismos de la

24 Compañía, salvo el derecho de impugnación previstos en

25 este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL**

26 **PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de

27 la Compañía, y durará DOS AÑOS en sus funciones, sin

28 perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT

10

por el mismo período y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- ~~Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato obligándolo con su firma, necesitará autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles.~~ b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General ; c.- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas. e.- Supervigilar las actividades de la Compañía; f.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g.- Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que fué designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo para el caso de haber presentado su renuncia, podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó, y; h.- Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General, que podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará DOS AÑOS en sus funciones; podrá ser

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1 indefinidamente reelegido, por el mismo período y

2 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.-

3 ~~Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente~~

4 en todo acto o contrato obligándolo con su firma,

5 necesitará autorización expresa de la Junta General,

6 únicamente para aquellos negocios o contratos que miren

7 el dominio de bienes inmuebles. .- Cumplir y hacer

8 cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos

9 legítimos de las Juntas Generales de Accionistas. .-

10 Administrar la Compañía. .- Presentar dentro de los

11 tres meses posteriores a la terminación del

12 correspondiente ejercicio económico el balance anual,

13 el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo

14 a su gestión y a la marcha de la Compañía en el período

15 respectivo y la propuesta de distribución de las

16 utilidades si las hubiera; deberá también presentar los

17 balances parciales que requiera la Junta General; e.-

18 Elaborar el presupuesto de la Compañía; f- Cuidar que

19 se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con

20 las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las

21 Actas de las Juntas Generales y expedientes de las

22 mismas y, en general, el archivo de la Compañía; g.-

23 Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la

24 Compañía cuya designación no corresponda a la Junta

25 General de Accionistas, así como, determinar sus

26 funciones, remuneraciones y concederles licencias y

27 vacaciones; h.- Obrar por medio de Apoderado o

28 Procurador, para aquellos actos para los cuales se

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

OCT

11

1       halle facultado; i.- Suscribir conjuntamente con el  
2       Presidente, los títulos de las acciones o certificados  
3       provisionales que la Compañía entregará a los  
4       accionistas, conforme se determina en el artículo  
5       séptimo de éste Estatuto y las obligaciones y parte  
6       beneficiarias, y; j.- Ejercer y cumplir todas las  
7       atribuciones y deberes que le confieren la Ley, el  
8       presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**

9       **QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- DE LOS COMISARIOS.-** La  
10      Junta General nombrará cada dos años un Comisario  
11      Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o  
12      delegando al Gerente para que las fije. El Comisario  
13      Principal, tendrá derecho ilimitado de fiscalización,  
14      sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia  
15      de la administración, y presentará cada año a la Junta  
16      General Ordinaria de Accionistas un informe razonado.

17      Tendrá las demás atribuciones y deberes señalados por  
18      las leyes, en relación con la contabilidad y negocios  
19      de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y**

20      **LIQUIDACION.-** La Compañía habrá de disolverse, por las  
21      causas previstas por la Ley y actuará de Liquidador el  
22      Gerente, salvo que la Disolución se opere por acuerdo  
23      de la Junta General y que el setenta y cinco por ciento  
24      cuando menos, del capital concurrente a la misma  
25      resuelva lo contrario, y nombre a otro liquidador.

26      **DECLARACIONES: SUSCRIPCIONES, Y PAGOS.-** Los accionistas  
27      fundadores han suscrito el capital social  
28      íntegramente y pagado en un CINCUENTA POR CIENTO de

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

1 acuerdo a la lista de suscriptores y el certificado de  
2 depósito bancario de integración de capital que forma  
3 parte de ésta escritura publica. Los socios suscriben  
4 y pagan las acciones según el siguiente detalle:

**C A P I T A L**

| 6  | ACCIONISTAS                | SUSCRITO         | PAGADO           | A PAGAR          | ACCIONES |
|----|----------------------------|------------------|------------------|------------------|----------|
| 7  | HALDONADO TROYA LUIS       | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 8  | HIDALGO VELASCO CARLOS     | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 9  | BALLARDO ROMERO LAURO      | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 10 | LABA SALAZAR EDWIN         | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 11 | HERNANDEZ RODRIGUEZ FABIAN | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 12 | PANCHI DIAZ ALEX           | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 13 | PERA AREVALO LEOPOLDO      | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 14 | CRUZ SOLIS HUGO            | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 15 | CRUZ SOLIS MARCO           | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 16 | RUIZ RAMOS MARIA           | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 17 | RAMIREZ RODRIGUEZ WILLIAN  | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 18 | BONIFAZ GOMEZ VICTOR       | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 19 | SOTO BETANCOURT VICENTE    | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 20 | SALAZAR BARRETO CARLOS     | \$. 400.000,00   | \$. 200.000,00   | \$. 200.000,00   | 8        |
| 21 | TOTAL                      | \$. 2.800.000,00 | \$. 2.800.000,00 | \$. 2.800.000,00 | 112      |

22 SEGUNDA.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha  
23 resuelto designar al señor VICENTE SOTO BETANCOURT,  
24 como Presidente de la Compañía y al señor CARLOS  
25 ENRIQUE HIDALGO VELASCO, como Gerente General de la  
26 Compañía, quienes reciben el cargo para que procedan a  
27 solicitar la correspondiente aprobación para la legal  
28 constitución de la Compañía, obtengan su inscripción en  
el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES: a.- Los  
permisos de operación autorizados por la Unidad de  
Planificación y Gestión de Transporte del Municipio  
Metropolitano de Quito no constituyen títulos de

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**

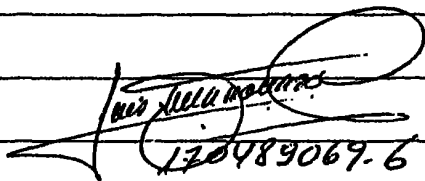
OCT

12

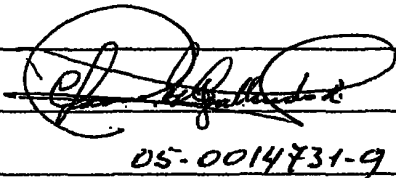
1 propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles de  
2 negociación. b.- La compañía en todo lo relativo al  
3 transporte se someterá a las normas y reglamentos que  
4 sobre la materia se encuentren vigentes y a las  
5 resoluciones que sobre la actividad dicte el Municipio  
6 del Distrito Metropolitano del Cantón Quito. c.- La  
7 admisión de nuevos socios, las reformas de estatutos,  
8 el aumento o cambio de unidades, la variación del  
9 servicio y más actividades inherentes al transporte,  
10 efectuará la Compañía, previo el conocimiento, estudio  
11 o informe favorable de la Unidad de Planificación y  
12 Gestión de Transporte del Municipio del Distrito  
13 Metropolitano de Quito. Expresamente los comparecientes  
14 autorizan al DOCTOR OLIVER ARELLANO, para que solicite  
15 a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la  
16 presente Escritura de Constitución y al señor  
17 Licenciado RUBEN MEDINA BUSTILLOS, para que realice  
18 todas las gestiones profesionales ante la respectivas  
19 Autoridades, hasta la conclusión de los trámites  
20 constitutivos de ésta Compañía. Usted señor Notario, se  
21 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la  
22 plena validez de éste Instrumento Público. HASTA AQUI  
23 LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura  
24 pública con todo su valor legal y se halla firmada por  
25 el señor Doctor Oliver Arellano R., con matrícula  
26 profesional número mil ochenta y cuatro del Colegio de  
27 Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente  
28 escritura pública, se observaron todos los preceptos

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 legales que el caso requiere , y leída que les fue la  
2 misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el  
3 Notario , en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

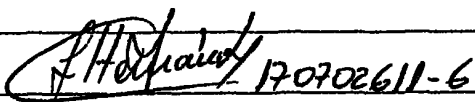
4  
5   
6 170489069-6

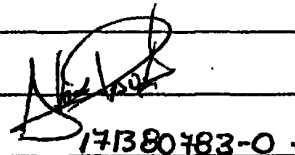
7  
8  
9 

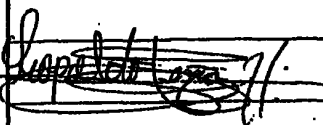
10   
11 05-0014731-9

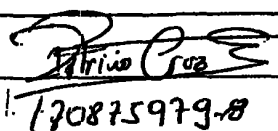
12 170437825-4.

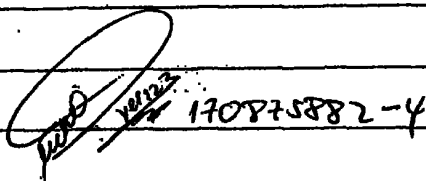
13   
14 060292472-2

15   
16 170702611-6

17   
18 171380783-0 .

19  
20   
21 170886180-0

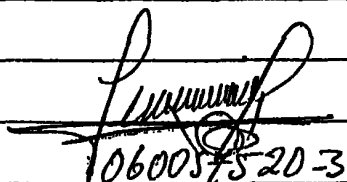
22  
23   
24 170875979-8

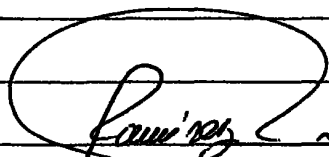
25   
26 170875882-4  
27  
28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

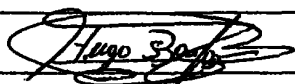
- OCT -

13

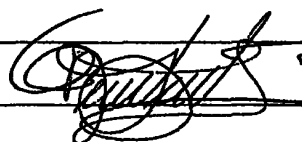
  
1060057520-3

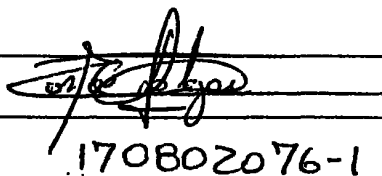


CI #170860326-9

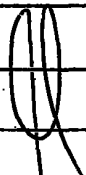


060083853-2



  
170802076-1

CI: 170013116-8



firmado).- Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario  
Noveno del cantón Quito. A continuación los  
documentos que forman parte de la presente escritura. -

**DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**  
**NOTARIA NOVENA CANTON QUITO**



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 25 DE JUNIO de 1999

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. **CARLOS ENRIQUE**

**HIDALGO VELASCO** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS**

**MIL SUCRES** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE

**CAPITAL** de **RUPITO** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO          | VALOR      |
|---------------------------|------------|
| CRUZ SOLIS MARCO          | 200.000,00 |
| CRUZ SOLIS HUGO           | 200.000,00 |
| RUIZ RAMOS MARIA          | 200.000,00 |
| RAMIREZ RODRIGUEZ WILLIAM | 200.000,00 |
| BONIFAZ GOMEZ VICTOR      | 200.000,00 |
| SOTO BETANCOURT VICENTE   | 200.000,00 |
| SALAZAR BARRETO CARLOS    | 200.000,00 |

Atentamente,

TOTAL S/. **2.800.000,00**

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AG. ATAHUALPA QUITO**

CC-300-A

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

OCT

14



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 25 DE JUNIO de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. **CARLOS ENRIQUE HIDALGO**

consignó en este Banco, un depósito de \$/. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** para INTEGRACION DE CAPITAL de **RUPITO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO           | VALOR      |
|----------------------------|------------|
| MALDONADO TROYA LUIS       | 200.000,00 |
| HIDALGO VELASCO CARLOS     | 200.000,00 |
| GALLARDO ROMERO LAURO      | 200.000,00 |
| LARA SALAZAR EDWIN         | 200.000,00 |
| HERNANDEZ RODRIGUEZ FABIAN | 200.000,00 |
| PANCHI DIAZ ALEX           | 200.000,00 |
| PEÑA AREVALO LEOPOLDO      | 200.000,00 |

Atentamente,

TOTAL S/.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AG. ATAHUALPA

CC-3111A



**QUITO**

**METROPOLITANO**

MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO



**U.P.G.T.**

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN  
Y GESTIÓN DE TRANSPORTE

Oficio No. 99-UPGT-SPT- 0870

Quito, 05 MAY 1999

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

De mi consideración:

En relación a las comunicaciones remitidas a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte, por parte de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "RUPITO C.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener el Informe Favorable para la Constitución Jurídica se procede a emitir el siguiente informe:

- 1.- Realizados los estudios Legales y Técnicos por parte de la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte sobre la Compañía de Transporte Escolar e Institucional en Formación "RUPITO C.A.", consignados en memorando No.99-UPGT-SPT-276 e Informe Técnico No. 002 de 1 de marzo de 1999, se ha determinado que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por esta entidad motivo por el cual RESUELVE: emitir informe favorable para la CONSTITUCION JURIDICA de la mencionada Compañía única y exclusivamente para transporte Escolar e Institucional.
- 2.- El número de socios calificados y que presentan vehículo es de 14.
- 3.- Una vez adquirida la Personería Jurídica, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "RUPITO C.A", solicitará a la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte la Concesión del Permiso de Operación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing: Fabián Gamboa  
DIRECTOR U.P.G.T.

Unidad de Planificación y Gestión de  
Transporte. Certifico que es fiel copia  
del original que reposa en los archivos de  
la Institución

Quito, 13 MAYO 1999  
de 19  
[Firma]

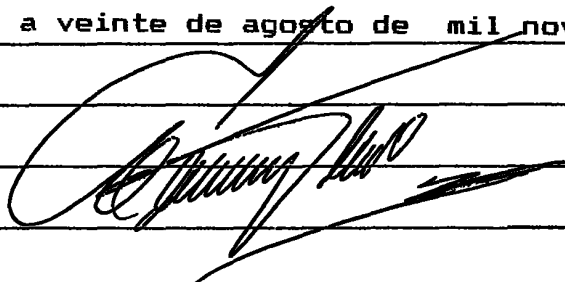
JAR/WEP  
99-04-22

U. P. G. T.  
Av. 10 de Agosto 4728 e Ignacio San María.  
432627 - 432637 - 432863.  
Quito-Ecuador.

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI OCT 15  
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada en Quito, a veinte de agosto de mil novecientos  
noventa y nueve.



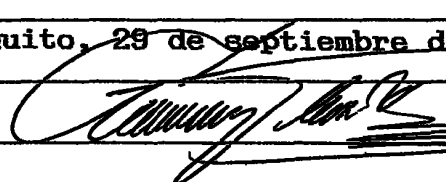
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



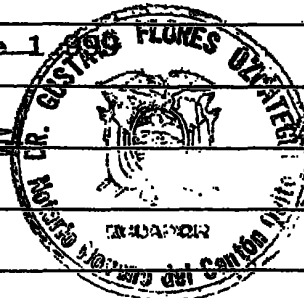
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No. 99.1.1.1.2304 de 23 de Septiembre de 1.999, tomé nota de la Aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte RUPITO C.A., al margen de la escritura pública, celebrada ante mí el día veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

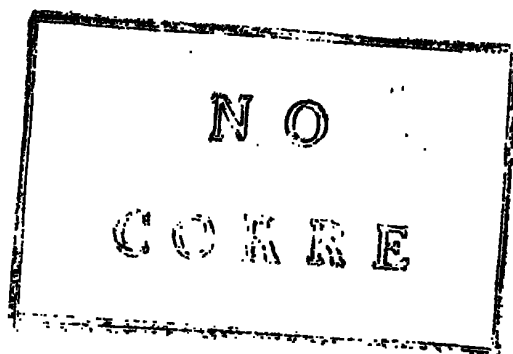
Quito, 29 de septiembre de 1.999



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO





RAZON:Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No. 99.1.1.1.2304 de 23 de Septiembre de 1.999 , tomé nota de la Aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte RUPITO C.A., al margen de la escritura pública, celebrada ante mí el día veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Quito, 29 de Septiembre de 1.999

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

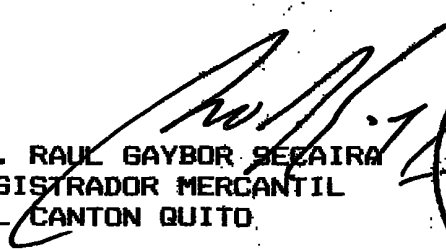


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

OCT

16

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, bajo el número 2394 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE RUPITO C.A.", otorgada el 28 de junio de 1999, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018286.- Quito, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAUL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

